



AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017  
Acta No. CTMET/O16/2017

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

En la Ciudad Típica de Metepec, Estado de México, siendo las doce horas del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Salón de Presidentes, sito en Villada No. 37, Barrio del Espíritu Santo, Metepec, Estado de México, los integrantes del Comité de Transparencia: Zenón Soto Romero, Consejero Jurídico Municipal y Presidente del Comité; Alejandro Abad Lara Terrón, Secretario del Ayuntamiento, Faustino Saldaña Dorantes, suplente del Contralor Municipal; Vicente Amancio Sánchez Ortiz, Suplente de la Directora de Administración y Veronica Martínez Torres, Jefa de la Unidad de Transparencia, así como los enlaces de Transparencia de la Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, así como de la Coordinación de Gobierno Electrónico y Digital, se procede a celebrar la sesión bajo el siguiente orden del día:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. ANÁLISIS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PENDIENTES DE RESPUESTA.
4. INFORME DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL PLENO DEL INFOEM.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.





AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017  
Acta No. CTMET/O16/2017

## DESAHOGO DE LA SESIÓN

### LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.

El Presidente del Comité de Transparencia instruye a la Secretaria Técnica realizar el pase de lista y verificar el quórum legal, a lo que ésta informa que están presentes los integrantes del Comité de Transparencia: Zenón Soto Romero, Consejero Jurídico Municipal y Presidente del Comité; Alejandro Abad Lara Terrón, Secretario del Ayuntamiento, Faustino Saldaña Dorantes, suplente del Contralor Municipal; Vicente Amancio Sánchez Ortíz, Suplente de la Directora de Administración y Veronica Martínez Torres, Jefa de la Unidad de Transparencia, por lo que el Presidente determinó que existe Cuórum Legal para llevar a cabo la sesión.

### LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido el Presidente del Comité de Transparencia, instruyó a la Secretaría Técnica dar lectura a la Orden del Día y someterla a la consideración de los asistentes, siendo aprobada por unanimidad.

CTMET/O16/69/2017: Se aprueba por unanimidad el presente orden del día.

### ANÁLISIS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PENDIENTES DE RESPUESTA.

En desahogo de este punto de la orden del día los integrantes del Comité de Transparencia analizan en lo específico las solicitudes dirigidas al sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec, y que se encuentran pendientes de respuesta.

Al respecto, la Secretaria Técnica del Comité pone a consideración de sus integrantes:

- propuesta de versión pública remitida por el titular de la Tesorería Municipal mediante oficio TM/SI/2333/2017 correspondiente a "facturas respecto a la inversión de gobierno abierto y gobierno electrónico" a afecto de dar respuesta a la solicitud de Información





AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



*"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"*

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017  
Acta No. CTMET/O16/2017**

recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) mediante folio 00210/METEPEC/IP/2017.

En cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se encuentra presente, el C. Jesús Gualberto Mejía Díaz de la Tesorería Municipal quien solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública de los documentos arriba señalados en razón de que contienen datos personales.

Derivado del análisis de los documentos de referencia, el Comité de Transparencia verifica que en los mismos obran datos cuyo acceso debe ser restringido, por ser datos personales de carácter confidencial:

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de personas físicas pues para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal la identidad de la persona, permite identificar su edad y se vincula al nombre de titular así como a su homoclave que es única e irrepetible,
- El domicilio de las personas físicas considerando que coincide con su domicilio particular.
- QR, sellos digitales y cadena original en las facturas ya que del descifrado de los mismos se pueden obtener datos personales que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los particulares, además de que su divulgación en nada contribuye a la rendición de cuentas.

Por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios procede la entrega de la documentación en versión pública.

De conformidad con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información de referencia es información clasificada como confidencial.

Con fundamento en el artículo 49, fracción VIII de la Ley arriba citada el Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:





AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



*“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”*

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017  
Acta No. CTMET/O16/2017**

**CTMET/O16/70/2017:** Se determina que la información referente al Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y domicilio de personas físicas, además del QR, sellos digitales y cadena original es clasificada como confidencial, por lo que se aprueba por unanimidad la clasificación de dicha información y se procede a la entrega de la documentación en su versión pública para dar respuesta a la solicitud con folio 00210/METEPEC/IP/2017.

- b) Propuesta de reserva de la información remitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano relativa al expediente DDUyM/PA/247/2017; ello a efecto de dar respuesta a la solicitud de Información recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) mediante folio 00215/METEPEC/IP/2017.

Derivado del análisis del documento de referencia, el Comité de Transparencia verifica que el expediente DDUyM/PA/247/2017 se encuentra en etapa de resolución por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano por lo cual no ha causado estado y se considera conveniente reservarla y restringir el acceso al expediente en su totalidad toda vez que su divulgación puede obstruir o alterar el procedimiento en el que se encuentra; ello de conformidad con lo señalado en el artículo 140 fracción V numeral 1 del Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**Artículo 140.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

...”

Con fundamento en el artículo 49, fracción VIII de la Ley arriba citada el Comité de Información emite el siguiente acuerdo:





AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



*"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"*

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017  
Acta No. CTMET/O16/2017**

**CTMET/O16/71/2017:** Se determina que con fundamento en el artículo 140 fracción V numeral 1 del Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información solicitada se reserva por no haber causado estado. Se aprueba por unanimidad la clasificación de dicha información y se reserva hasta en tanto no haya quedado firme.

**INFORME DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL PLENO DEL INFOEM.**

Para seguir con el orden del día la Secretaría Técnica informa que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios emitió vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) los siguientes resolutivos:

- I. Se desecha el Recurso de Revisión 02403/INFOEM/AD/RR/2017 vinculado a la solicitud de información 00001/METEPEC/AD/2017.
- II. Se desecha el Recurso de Revisión 02488/INFOEM/IP/RR/2017 vinculado a la solicitud de información 00192/METEPEC/IP/2017.
- III. Del Recurso de Revisión 02111/INFOEM/IP/RR/2017 vinculado a las solicitud de información con número de folio 00164/METEPEC/IP/2017:

**"SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Metepec, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00164/METEPEC/IP/2017, e informe, vía SAIMEX, en términos del Considerando CUARTO de esta resolución de:

- El (los) día(s), hora(s) y lugar, para la entrega de la información faltante, en la modalidad de CD-ROM" SIC

En consecuencia la Secretaría Técnica del Comité pone a consideración de los integrantes del mismo:





AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



*“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”*

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017  
Acta No. CTMET/O16/2017**

- Propuesta de versión pública de la “documentación comprobatoria de las partidas 3611, 3831, 3941, 3942 y 4422 de los años 2016 y 2017” a efecto de dar cumplimiento a la resolución del Pleno del INFOEM derivada del Recurso de Revisión 02111/INFOEM/IP/RR/2017 vinculado a la solicitud de Información recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) mediante folio 00164/METEPEC/IP/2017.

En cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se encuentra presente, Juan Pedro Sotelo Andrade de la Tesorería Municipal, quien solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la propuesta de versión pública de los documentos arriba señalados en razón de que contienen datos personales.

Derivado del análisis de los documentos de referencia, el Comité de Transparencia verifica que en los mismos obran datos cuyo acceso debe ser restringido, por ser datos personales de carácter confidencial:

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de personas beneficiarias de apoyos otorgados por el Ayuntamiento y de servidores públicos pues para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal la identidad de la persona, permite identificar su edad y se vincula al nombre de titular así como a su homoclave que es única e irrepetible,
- CURP de personas beneficiarias de apoyos otorgados por el Ayuntamiento y de servidores públicos pues la clave se integra por datos personales como nombre y apellidos del titular, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento; número de seguridad social que su publicación provoca una transgresión a la vida privada e íntima de la persona,
- Número de seguridad social de los servidores públicos, la cual solo el titular o personas autorizadas poseen y su divulgación provoca una transgresión a la vida particular de la persona y nada aporta a la transparencia ni a la rendición de cuentas,
- Número de empleado de los servidores públicos del Ayuntamiento por tratarse de un registro único que tiene el trabajador dentro de la administración, la cual sólo el titular o personas autorizadas poseen,





AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



*"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"*

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017  
Acta No. CTMET/O16/2017**

- Teléfonos personales los cuales solo el titular o personas autorizadas poseen y su divulgación provoca una transgresión a la vida particular de la persona y nada aporta a la transparencia ni a la rendición de cuentas,
- correos electrónicos personales, que solo el titular o personas autorizadas poseen y su divulgación provoca una transgresión a la vida particular de la persona y nada aporta a la transparencia ni a la rendición de cuentas,
- domicilios particulares de servidores públicos y de personas beneficiarias de apoyos otorgados por el Ayuntamiento cuya divulgación provoca una transgresión a la vida particular de la persona y nada aporta a la transparencia ni a la rendición de cuentas,
- números de cuenta y claves interbancarias de personas físicas las cuales sólo el titular o personas autorizadas poseen y su divulgación abre la posibilidad de que el patrimonio del titular se vea afectado o sea víctima de conductas delictivas,
- En credenciales de elector se clasifica como confidencial la información referente a: edad, folio nacional, domicilio, clave de elector, identificación geoelectoral, fotografía, código de barras, el consecutivo nacional (OCR) y la huella que hacen identificable y localizable a la persona y nada aporta a la transparencia ni a la rendición de cuentas.
- En formatos de CURP se clasifica como confidencial la información referente al QR que puede revelar datos de la constancia e incluso la imagen completa, así como el código de barras pues a través de un lector puede revelar datos personales del titular; que hacen identificable a la persona y nada aporta a la transparencia ni a la rendición de cuentas..
- Información sensible como edad y talla de personas beneficiarias de apoyos otorgados por el Ayuntamiento por considerar que su divulgación puede dar origen a discriminación además que no se cuenta con el consentimiento expreso del titular para su divulgación como lo señala la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios e, su artículo 7.
- Para el caso de los menores de edad beneficiarios de algún apoyo por parte del Ayuntamiento se clasifica como confidencial su Nombre con Fundamento en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

De conformidad con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información de referencia es información clasificada como confidencial.





AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



*"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"*

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017  
Acta No. CTMET/O16/2017**

Aunado a lo anterior, la Tesorería Municipal solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la propuesta de reserva del número de cuentas bancarias del Ayuntamiento y claves interbancarias, en razón de que sin prejuzgar la intención del solicitante, existe la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para esta institución, pues se abre la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso económicas puedan realizar actos ilícitos, dada la situación actual se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio de este sujeto obligado a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas, motivo por el cual se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la reserva de la información por un periodo de 3 años.

El Comité de Transparencia conforme a lo establecido en los artículos 4 párrafo segundo, 91, 125 y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como lo establecido por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información en sus apartados Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo y derivado del análisis de la propuesta advierte que se trata de información cuyo acceso debe ser restringido toda vez que la información solicitada recae en lo señalado en el artículo 140 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el sentido de que existe el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de softwares puedan acceder a las cuentas bancarias, con el simple hecho de poseer ciertos datos como el nombre de la institución bancaria, número de cuenta y claves interbancarias, aumenta el riesgo, incluso poner en riesgo a los servidores públicos que tienen acceso y responsabilidad del manejo de las cuentas del Municipio invocando para ello la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, procede la reserva de la información correspondiente a número de cuentas bancarias y claves interbancarias de las cuentas bancarias del Municipio, en virtud de que se actualiza un daño presente, toda vez que se trata de las cuentas bancarias donde actualmente están aperturadas las cuentas del sujeto obligado; se actualiza un daño probable toda vez que se trata de información que puede ser utilizada por terceros que buscan causar un perjuicio al patrimonio del Ayuntamiento y se actualiza el daño específico, debido a que entregar esta información facilita que se puedan cometer actos ilícitos o fraude.





AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



*"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"*

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017  
Acta No. CTMET/O16/2017**

Asimismo, solicita la reserva de los nombres del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, a fin de no exponer a los elementos de seguridad en razón de que sin prejuzgar la intención del solicitante, existe la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para los elementos de seguridad, pues se abre la posibilidad de que dicha información ponga en riesgo su vida, su seguridad o su salud motivo por el cual se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la reserva de la información por un periodo de 3 años.

El Comité de Transparencia conforme a lo establecido en los artículos 4 párrafo segundo, 91, 125 y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como lo establecido por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información en sus apartados Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo y derivado del análisis de la propuesta, advierte que se trata de información cuyo acceso debe ser restringido toda vez que la información solicitada recae en lo señalado en el artículo 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el sentido de que existe el riesgo latente de que se puedan cometer actos en perjuicio de los elementos de seguridad pública e incluso incidir negativamente en la seguridad pública municipal, por lo que resulta imperioso reservar dicha información, información que no recae en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y no aporta nada a la transparencia de los recursos públicos.

Dando cumplimiento, además, a lo previsto en la fracción III del Artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México se procede a la reserva de la información citada, en virtud de que se actualiza un daño presente, toda vez que se trata de información vinculada a elementos de seguridad pública activos; se actualiza un daño probable al constituir información cuya revelación puede poner en riesgo la vida e integridad física de dichos servidores públicos cuya actividad sustantiva ya es de por sí riesgosa; y se actualiza el daño específico, debido a que entregar esta información puede darse el caso que dicha información en manos de terceros ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de los elementos de seguridad pública.





AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



*“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”*

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017  
Acta No. CTMET/O16/2017**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios procede la entrega de la documentación en versión pública.

Con fundamento en el artículo 49, fracción VIII de la Ley arriba citada el Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

**CTMET/O16/72/2017:** Se determina que la información contenida en la “documentación comprobatoria de las partidas 3611, 3831, 3941, 3942 y 4422 de los años 2016 y 2017” relativa a Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de personas beneficiarias de apoyos otorgados por el Ayuntamiento y de servidores públicos; CURP de personas beneficiarias de apoyos otorgados por el Ayuntamiento y de servidores públicos; número de seguridad social de los servidores públicos, número de empleado de los servidores públicos del Ayuntamiento; teléfonos personales; correos electrónicos personales, domicilios particulares de servidores públicos y de personas beneficiarias de apoyos otorgados por el Ayuntamiento; números de cuenta y claves interbancarias de personas físicas ; en credenciales de elector la información referente a edad, folio nacional, domicilio, clave de elector, identificación geoelectoral, fotografía, código de barras, el consecutivo nacional (OCR) y la huella; en formatos de CURP la información referente al QR y el código de barras; demás de la información sensible como edad y talla de personas beneficiarias de apoyos otorgados por el Ayuntamiento, y de los menores de edad beneficiarios de algún apoyo por parte del Ayuntamiento el nombre es clasificada como confidencial, en razón de que se trata de datos personales cuya divulgación afectarían su intimidad y su vida privada, Asimismo, se reserva la información relativa claves interbancarias y números de cuenta de las cuentas bancarias del Municipio con fundamento en los artículos 91, 140 fracciones IV y V, 129, fracción I y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y se reserva por un periodo de 3 años. Y se determina la reserva de la información relativa al nombre de los elementos de seguridad pública con fundamento en los artículos 91, 140 fracciones I y IV, 129, fracción I y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como fracción III del artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México y se reserva por un periodo de 3 años. Se aprueba por unanimidad la clasificación de dicha información.





AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



*"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"*

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017  
Acta No. CTMET/O16/2017**

- Propuesta de versión pública de la "documentación comprobatoria de las partidas 3311, 3341, 3461, 3751 y 3841 de los años 2016 y 2017" a afecto de dar cumplimiento a la resolución del Pleno del INFOEM derivada del Recurso de Revisión 02111/INFOEM/IP/RR/2017 vinculado a la solicitud de Información recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) mediante folio 00164/METEPEC/IP/2017.

En cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se encuentra presente, Juan Pedro Sotelo Andrade de la Tesorería Municipal, quien solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la propuesta de versión pública de los documentos arriba señalados en razón de que contienen datos personales.

Derivado del análisis de los documentos de referencia, el Comité de Transparencia verifica que en los mismos obran datos cuyo acceso debe ser restringido, por ser datos personales de carácter confidencial:

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de personas beneficiarias de apoyos otorgados por el Ayuntamiento y de servidores públicos pues para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal la identidad de la persona, permite identificar su edad y se vincula al nombre de titular así como a su homoclave que es única e irrepetible,
- CURP de personas beneficiarias de apoyos otorgados por el Ayuntamiento y de servidores públicos pues la clave se integra por datos personales como nombre y apellidos del titular, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento; número de seguridad social que su publicación provoca una transgresión a la vida privada e íntima de la persona,
- Claves de elector de representantes legales contenidas en contratos por ser datos personales.
- Número de seguridad social de los servidores públicos, la cual solo el titular o personas autorizadas poseen y su divulgación provoca una transgresión a la vida particular de la persona y nada aporta a la transparencia ni a la rendición de cuentas,
- Número de empleado de los servidores públicos del Ayuntamiento por tratarse de un registro único que tiene el trabajador dentro de la administración, la cual sólo el titular o personas autorizadas poseen,





AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017  
Acta No. CTMET/O16/2017**

- Teléfonos personales los cuales solo el titular o personas autorizadas poseen y su divulgación provoca una transgresión a la vida particular de la persona y nada aporta a la transparencia ni a la rendición de cuentas,
- correos electrónicos personales, que solo el titular o personas autorizadas poseen y su divulgación provoca una transgresión a la vida particular de la persona y nada aporta a la transparencia ni a la rendición de cuentas,
- domicilios particulares de servidores públicos y de personas beneficiarias de apoyos otorgados por el Ayuntamiento cuya divulgación provoca una transgresión a la vida particular de la persona y nada aporta a la transparencia ni a la rendición de cuentas,
- números de cuenta y claves interbancarias de personas físicas las cuales sólo el titular o personas autorizadas poseen y su divulgación abre la posibilidad de que el patrimonio del titular se vea afectado o sea víctima de conductas delictivas,
- En credenciales de elector se clasifica como confidencial la información referente a: edad, folio nacional, domicilio, clave de elector, identificación geoelectoral, fotografía, código de barras, el consecutivo nacional (OCR) y la huella que hacen identificable y localizable a la persona y nada aporta a la transparencia ni a la rendición de cuentas.
- En formatos de CURP se clasifica como confidencial la información referente al QR que puede revelar datos de la constancia e incluso la imagen completa, así como el código de barras pues a través de un lector puede revelar datos personales del titular; que hacen identificable a la persona y nada aporta a la transparencia ni a la rendición de cuentas.
- Información sensible como edad y talla de personas beneficiarias de apoyos otorgados por el Ayuntamiento por considerar que su divulgación puede dar origen a discriminación además que no se cuenta con el consentimiento expreso del titular para su divulgación como lo señala la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios e, su artículo 7.
- Para el caso de los menores de edad beneficiarios de algún apoyo por parte del Ayuntamiento se clasifica como confidencial su Nombre con Fundamento en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

De conformidad con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información de referencia es información clasificada como confidencial.





AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



*"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"*

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017  
Acta No. CTMET/O16/2017**

Aunado a lo anterior, la Tesorería Municipal solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la propuesta de reserva del número de cuentas bancarias del Ayuntamiento y claves interbancarias, en razón de que sin prejuzgar la intención del solicitante, existe la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para esta institución, pues se abre la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso económicas puedan realizar actos ilícitos, dada la situación actual se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio de este sujeto obligado a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas, motivo por el cual se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la reserva de la información por un periodo de 3 años.

El Comité de Transparencia conforme a lo establecido en los artículos 4 párrafo segundo, 91, 125 y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como lo establecido por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información en sus apartados Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo y derivado del análisis de la propuesta advierte que se trata de información cuyo acceso debe ser restringido toda vez que la información solicitada recae en lo señalado en el artículo 140 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el sentido de que existe el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de softwares puedan acceder a las cuentas bancarias, con el simple hecho de poseer ciertos datos como el nombre de la institución bancaria, número de cuenta y claves interbancarias, aumenta el riesgo, incluso poner en riesgo a los servidores públicos que tienen acceso y responsabilidad del manejo de las cuentas del Municipio invocando para ello la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, procede la reserva de la información correspondiente a número de cuentas bancarias y claves interbancarias de las cuentas bancarias del Municipio, en virtud de que se actualiza un daño presente, toda vez que se trata de las cuentas bancarias donde actualmente están aperturadas las cuentas del sujeto obligado; se actualiza un daño probable toda vez que se trata de información que puede ser utilizada por terceros que buscan causar un perjuicio al patrimonio del Ayuntamiento y se actualiza el daño específico, debido a que entregar esta información facilita que se puedan cometer actos ilícitos o fraude.





AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



*"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"*

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017  
Acta No. CTMET/O16/2017**

Asimismo, solicita la reserva de los nombres del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, a fin de no exponer a los elementos de seguridad en razón de que sin prejuzgar la intención del solicitante, existe la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para los elementos de seguridad, pues se abre la posibilidad de que dicha información ponga en riesgo su vida, su seguridad o su salud motivo por el cual se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la reserva de la información por un periodo de 3 años.

El Comité de Transparencia conforme a lo establecido en los artículos 4 párrafo segundo, 91, 125 y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como lo establecido por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información en sus apartados Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo y derivado del análisis de la propuesta, advierte que se trata de información cuyo acceso debe ser restringido toda vez que la información solicitada recae en lo señalado en el artículo 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el sentido de que existe el riesgo latente de que se puedan cometer actos en perjuicio de los elementos de seguridad pública e incluso incidir negativamente en la seguridad pública municipal, por lo que resulta imperioso reservar dicha información, información que no recae en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y no aporta nada a la transparencia de los recursos públicos.

Dando cumplimiento, además, a lo previsto en la fracción III del Artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México se procede a la reserva de la información citada, en virtud de que se actualiza un daño presente, toda vez que se trata de información vinculada a elementos de seguridad pública activos; se actualiza un daño probable al constituir información cuya revelación puede poner en riesgo la vida e integridad física de dichos servidores públicos cuya actividad sustantiva ya es de por si riesgosa; y se actualiza el daño específico, debido a que entregar esta información puede darse el caso que dicha información en manos de terceros ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de los elementos de seguridad pública.





AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



*"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"*

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017  
Acta No. CTMET/O16/2017**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios procede la entrega de la documentación en versión pública.

Con fundamento en el artículo 49, fracción VIII de la Ley arriba citada el Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

**CTMET/O16/73/2017:** Se determina que la información contenida en la "documentación comprobatoria de las partidas 3311, 3341, 3461, 3751 y 3841 de los años 2016 y 2017" relativa a Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de personas beneficiarias de apoyos otorgados por el Ayuntamiento y de servidores públicos; CURP de personas beneficiarias de apoyos otorgados por el Ayuntamiento y de servidores públicos; claves de elector de representantes legales contenidas en contratos número de seguridad social de los servidores públicos, número de empleado de los servidores públicos del Ayuntamiento; teléfonos personales; correos electrónicos personales, domicilios particulares de servidores públicos y de personas beneficiarias de apoyos otorgados por el Ayuntamiento; números de cuenta y claves interbancarias de personas físicas ; en credenciales de elector la información referente a edad, folio nacional, domicilio, clave de elector, identificación geoelectoral, fotografía, código de barras, el consecutivo nacional (OCR) y la huella; en formatos de CURP la información referente al QR y el código de barras; demás de la información sensible como edad y talla de personas beneficiarias de apoyos otorgados por el Ayuntamiento, y de los menores de edad beneficiarios de algún apoyo por parte del Ayuntamiento el nombre es clasificada como confidencial, en razón de que se trata de datos personales cuya divulgación afectarían su intimidad y su vida privada, Asimismo, se reserva la información relativa claves interbancarias y números de cuenta de las cuentas bancarias del Municipio con fundamento en los artículos 91, 140 fracciones IV y V, 129, fracción I y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y se reserva por un periodo de 3 años. Y se determina la reserva de la información relativa al nombre de los elementos de seguridad pública con fundamento en los artículos 91, 140 fracciones I y IV, 129, fracción I y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como fracción III del artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México y se reserva por un periodo de 3 años. Se aprueba por unanimidad la clasificación de dicha información.





AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017  
Acta No. CTMET/O16/2017**

- Propuesta de versión pública de la "documentación comprobatoria de la partida 3822 de los años 2016 y 2017" a afecto de dar cumplimiento a la resolución del Pleno del INFOEM derivada del Recurso de Revisión 02111/INFOEM/IP/RR/2017 vinculado a la solicitud de Información recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) mediante folio 00164/METEPEC/IP/2017.

En cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se encuentra presente, Juan Pedro Sotelo Andrade de la Tesorería Municipal, quien solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la propuesta de versión pública de los documentos arriba señalados en razón de que contienen datos personales.

Derivado del análisis de los documentos de referencia, el Comité de Transparencia verifica que en los mismos obran datos cuyo acceso debe ser restringido, por ser datos personales de carácter confidencial:

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de personas beneficiarias de apoyos otorgados por el Ayuntamiento y de servidores públicos pues para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal la identidad de la persona, permite identificar su edad y se vincula al nombre de titular así como a su homoclave que es única e irrepetible,
- CURP de personas beneficiarias de apoyos otorgados por el Ayuntamiento y de servidores públicos pues la clave se integra por datos personales como nombre y apellidos del titular, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento; número de seguridad social que su publicación provoca una transgresión a la vida privada e íntima de la persona,
- Claves de elector de representantes legales contenidas en contratos por ser datos personales.
- Número de seguridad social de los servidores públicos, la cual solo el titular o personas autorizadas poseen y su divulgación provoca una transgresión a la vida particular de la persona y nada aporta a la transparencia ni a la rendición de cuentas,





AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017  
Acta No. CTMET/O16/2017**

- Número de empleado de los servidores públicos del Ayuntamiento por tratarse de un registró único que tiene el trabajador dentro de la administración, la cual sólo el titular o personas autorizadas poseen,
- Teléfonos personales los cuales solo el titular o personas autorizadas poseen y su divulgación provoca una transgresión a la vida particular de la persona y nada aporta a la transparencia ni a la rendición de cuentas,
- correos electrónicos personales, que solo el titular o personas autorizadas poseen y su divulgación provoca una transgresión a la vida particular de la persona y nada aporta a la transparencia ni a la rendición de cuentas,
- domicilios particulares de servidores públicos y de personas beneficiarias de apoyos otorgados por el Ayuntamiento cuya divulgación provoca una transgresión a la vida particular de la persona y nada aporta a la transparencia ni a la rendición de cuentas,
- números de cuenta y de tarjeta, y claves interbancarias de personas físicas y morales las cuales sólo el titular o personas autorizadas poseen y su divulgación abre la posibilidad de que el patrimonio del titular se vea afectado o sea víctima de conductas delictivas,
- En credenciales de elector se clasifica como confidencial la información referente a: edad, folio nacional, domicilio, clave de elector, identificación geoelectoral, fotografía, código de barras, el consecutivo nacional (OCR) y la huella que hacen identificable y localizable a la persona y nada aporta a la transparencia ni a la rendición de cuentas.
- En formatos de CURP se clasifica como confidencial la información referente al QR que puede revelar datos de la constancia e incluso la imagen completa, así como el código de barras pues a través de un lector puede revelar datos personales del titular; que hacen identificable a la persona y nada aporta a la transparencia ni a la rendición de cuentas.
- Información sensible como edad y talla de personas beneficiarias de apoyos otorgados por el Ayuntamiento por considerar que su divulgación puede dar origen a discriminación además que no se cuenta con el consentimiento expreso del titular para su divulgación como lo señala la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios e, su artículo 7.
- Para el caso de los menores de edad beneficiarios de algún apoyo por parte del Ayuntamiento se clasifica como confidencial su Nombre con Fundamento en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Huella Dactilar que revela características físicas de la persona.





AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017  
Acta No. CTMET/O16/2017**

De conformidad con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información de referencia es información clasificada como confidencial.

Aunado a lo anterior, la Tesorería Municipal solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la propuesta de reserva del número de cuentas bancarias del Ayuntamiento y claves interbancarias, en razón de que sin prejuzgar la intención del solicitante, existe la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para esta institución, pues se abre la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso económicas puedan realizar actos ilícitos, dada la situación actual se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio de este sujeto obligado a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas, motivo por el cual se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la reserva de la información por un periodo de 3 años.

El Comité de Transparencia conforme a lo establecido en los artículos 4 párrafo segundo, 91, 125 y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como lo establecido por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información en sus apartados Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo y derivado del análisis de la propuesta advierte que se trata de información cuyo acceso debe ser restringido toda vez que la información solicitada recae en lo señalado en el artículo 140 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el sentido de que existe el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de softwares puedan acceder a las cuentas bancarias, con el simple hecho de poseer ciertos datos como el nombre de la institución bancaria, número de cuenta y claves interbancarias, aumenta el riesgo, incluso poner en riesgo a los servidores públicos que tienen acceso y responsabilidad del manejo de las cuentas del Municipio invocando para ello la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, procede la reserva de la información correspondiente a número de cuentas bancarias y claves interbancarias de las cuentas bancarias del Municipio, en virtud de que se actualiza un daño presente, toda vez que se trata de las cuentas bancarias donde actualmente





AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



*“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”*

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017  
Acta No. CTMET/016/2017**

están aperturadas las cuentas del sujeto obligado; se actualiza un daño probable toda vez que se trata de información que puede ser utilizada por terceros que buscan causar un perjuicio al patrimonio del Ayuntamiento y se actualiza el daño específico, debido a que entregar esta información facilita que se puedan cometer actos ilícitos o fraude.

Asimismo, solicita la reserva de los nombres del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, a fin de no exponer a los elementos de seguridad en razón de que sin prejuzgar la intención del solicitante, existe la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para los elementos de seguridad, pues se abre la posibilidad de que dicha información ponga en riesgo su vida, su seguridad o su salud motivo por el cual se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la reserva de la información por un periodo de 3 años.

El Comité de Transparencia conforme a lo establecido en los artículos 4 párrafo segundo, 91, 125 y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como lo establecido por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información en sus apartados Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo y derivado del análisis de la propuesta, advierte que se trata de información cuyo acceso debe ser restringido toda vez que la información solicitada recae en lo señalado en el artículo 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el sentido de que existe el riesgo latente de que se puedan cometer actos en perjuicio de los elementos de seguridad pública e incluso incidir negativamente en la seguridad pública municipal, por lo que resulta imperioso reservar dicha información, información que no recae en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y no aporta nada a la transparencia de los recursos públicos.

Dando cumplimiento, además, a lo previsto en la fracción III del Artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México se procede a la reserva de la información citada, en virtud de que se actualiza un daño presente, toda vez que se trata de información vinculada a elementos de seguridad pública activos; se actualiza un daño probable al constituir información cuya revelación puede poner en riesgo la vida e integridad física de dichos servidores públicos cuya actividad sustantiva ya es de por sí riesgosa; y se actualiza el daño específico, debido a que entregar esta

